

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, informando que, los **QUINCE (15) DÍAS** conferidos en la providencia que precede, fenecieron el día 06 de julio del año 2022, sin que ninguna de las partes haya dado materialidad al ordenamiento, agosto 09 de 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1512

Sevilla - Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JHON BAYRON GARCIA MANRIQUE
DEMANDADO: DUVERNEY CAMAYO HENAO
RADICADO: 2019-00174-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la renuncia de testigos por parte de esta agencia judicial, dada la ausencia de cooperación de las partes para suministrar datos de contacto de los mismos.

ANTECEDENTES

Es primario señalar que, en el curso de la audiencia concentrada que se inició, por cuenta de este asunto declarativo especial, el director de la época determinó ordenar como pruebas de oficio, la recepción de testimonios de los señores **DANIEL MARTINEZ ARBOLEDA, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ MORA Y DUBERNEY RAIGOSA SANCHEZ**, a efectos de clarificar la situación fáctica que involucraba la negociación entre los cabos procesales, lo cual tenía como intención ofrecer elementos de juicio al fallador, para construcción de la resolución del caso, sin embargo ante el transcurrir del tiempo y la poca actividad de los sujetos procesales para cooperar con dicho objetivo, se ve el suscrito juzgador en la necesidad de declinar de la practica de dichas declaraciones, a efectos de que la acción siga con el decurso normal.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO.

Para este censor es claro que, el Juez debe emplear todas las posibilidades y herramientas jurídicas que le confiere el ordenamiento para revelar las circunstancias del caso puesto a su consideración, con fines a hacer la debida distribución de justicia, entre quien la arroga y quien esta en posibilidad de su complacencia, no obstante, lo anterior, existen situaciones que obstaculizan la posibilidad de abarcar la materialidad de dicho objetivo, cual es el caso, donde si bien se buscaba ampliar el espectro de valoración de antecedentes para cimentar sólidamente la decisión de fondo, ello se vio estropeado, ante la imposibilidad de conceder datos de contacto de los referidos ciudadanos, de esta manera el caudal de estas

diligencias debe continuar, lo que indudablemente amerita la declaración de renuncia de las memoradas pruebas.

En merito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la renuncia a la prueba de oficio referida a la toma de testimonio de los señores **DANIEL MARTINEZ ARBOLEDA, GUSTAVO ADOLFO LOPEZ MORA Y DUBERNEY RAIGOSA SANCHEZ**, de conformidad con las razones dadas en el Desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión **INGRÉSESE** a Despacho las presentes diligencias, con ocasión a examinar si se dan las causales del Art 278 del Código General del Proceso, con el propósito a dictar Sentencia, o bien para fijar fecha para audiencia y proveerla decisión de fondo en estrados.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 129 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9344d6ef760ef83706150ad6775ed18207d9f88387af64f974d35e37ac55f21**

Documento generado en 09/08/2022 09:50:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**